



DECRETO N° 2668

Lanús, 27 JUL 2018

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Decreto-Ley N° 6769/58 y la Ley N° 14.656 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.542, la Ordenanza N° 12.491, la presentación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús, representado por su Secretario General, de fecha 22 de junio de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota citada en el visto el Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús solicitó la revisión de las liquidaciones salariales practicadas al amparo de la Ordenanza N° 10.542, modificada por la Ordenanza N° 12.491, por entender que aquellas liquidaciones se han practicado en forma errónea y, claro está, en perjuicio de los trabajadores amparados por aquel régimen especial.

Que, como fundamento de su pretensión la entidad gremial invoca el Acta Paritaria sobre "cobradores", de fecha 23 de febrero de 2018, por la cual se habría establecido una solución distinta a la que resultaría de la Ordenanza N° 12.491 sancionada posteriormente al Acta Paritaria aludida.

Que, el servicio jurídico permanente de la jurisdicción se expidió dictaminando: *"(...) Esta fórmula ha sido empleada por este municipio para determinar los salarios del cuerpo de 'ex -cobradores', sin impugnación a la fecha y se encuentra vigente, no habiendo sido objeto de modificación de lado de la Ordenanza N° 12.491, la que en definitiva, únicamente agrega al artículo 6° de la ordenanza 10.542 el siguiente párrafo (...) la claridad de la norma desplaza toda aclaración al respecto (...) deviniendo abstracto dar tratamiento a las consideraciones vertidas en relación a los conceptos que integran, o no, el salario, atento que tal concepto no se utiliza en la Ordenanza N° 10.542 –modificada por ordenanza 12.491- como base para el cálculo. Con lo manifestado en el presente se colige, entonces, la improcedencia de la*

petición efectuada en esta sede toda vez que la claridad de la ordenanza vigente despeja toda duda acerca de su aplicación (...) debiéndose emitir el correspondiente acto administrativo que de fin a la cuestión, notificándose posteriormente a los interesados (...)".

Que, en virtud de la claridad y contundencia del análisis jurídico, que surge del dictamen referido, corresponde proceder conforme la opinión emitida por el órgano de asesoramiento legal.

Por ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LANUS
DECRETA:**

Artículo 1º: Recházase la presentación materializada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús, representado por su Secretario General, de fecha 22 de junio de 2018.

Artículo 2º: Notifíquese a la presentante, comuníquese a la Secretaría de Gobierno a sus efectos, publíquese y oportunamente archívese.

DR. RICARDO OSCAR BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO

ACT. NESTOR OSVALDO GRINDETI
INTENDENTE MUNICIPAL

